

DOF: 28/02/2007

DISPOSICIONES Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hemos tenido a bien emitir las siguientes

DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACION AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

Objeto

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para incorporarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y registrar en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Definiciones

2. Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. Cadenas Productivas: a los productos y servicios a través del sistema en Internet desarrollado y administrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para, entre otros aspectos, registrar las cuentas por pagar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar operaciones financieras;

II. Convenio Cadenas: al instrumento jurídico a celebrarse por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para su incorporación y operación en Cadenas Productivas;

III. CLC: a la cuenta por liquidar certificada;

IV. Cuentas por Pagar: a los derechos de cobro a favor de los proveedores o contratistas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, dados de alta en Cadenas Productivas;

V. Dependencias: a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;

VI. Documentación Comprobatoria: a los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en términos del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VII. Documentación Justificativa: a las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago en términos del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Entidades: a las que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IX. Factoraje o Descuento Electrónico: al acto mediante el cual un intermediario financiero adquiere la propiedad de las Cuentas por Pagar en Cadenas Productivas;

X. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;

XI. Intermediario Financiero: a las instituciones bancarias o no bancarias, que puedan realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas;

XII. LAASSP: a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XIII. LOPSRM: a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIV. NAFIN: a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;

XV. Proveedores o Contratistas: a las personas que hayan celebrado o celebren pedidos o contratos de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, obra pública o servicios con Dependencias o Entidades;

XVI. Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XVII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVIII. SIAFF: al Sistema de Administración Financiera Federal.

Ambito administrativo de aplicación

3. Las presentes disposiciones son aplicables a las Dependencias y Entidades que efectúen erogaciones con cargo a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

4. Quedan exceptuadas de la incorporación a Cadenas Productivas las Cuentas por Pagar de las Dependencias y Entidades relacionadas con:

I. Pagos que se realicen durante el proceso de desincorporación de las Entidades, así como sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos;

II. Pagos en efectivo o de carácter urgente que se realicen a través del comisionado habilitado en términos de los artículos 70 a 72 del Reglamento;

III. Pagos que se realicen a través del sistema de compensación de adeudos a que se refiere el artículo 80 del Reglamento;

IV. Pagos entre los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos;

V. Pagos a Proveedores o Contratistas residentes en el extranjero que no cuenten con establecimiento permanente en el territorio nacional;

VI. Derechos de cobro cedidos por los Proveedores o Contratistas con la conformidad de la Dependencia o Entidad a través de otros esquemas;

VII. Derechos de cobro de Proveedores o Contratistas afectados por una resolución de autoridad judicial o administrativa competente;

VIII. Pagos que se realicen a través de fondos rotatorios o revolventes en términos del artículo 86 del Reglamento;

IX. Pagos por concepto de gastos de seguridad pública y nacional en términos de los artículos 210 a 212 del Reglamento;

X. Pagos que realice el Estado Mayor Presidencial;

XI. Pagos que se realicen al amparo de un acuerdo de ministración;

XII. Pagos que se realicen a través de carta de crédito comercial irrevocable, y

XIII. Las demás que se relacionan en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

5. Los Oficiales Mayores o equivalentes serán los responsables de la aplicación de las presentes disposiciones.

Incorporación a Cadenas Productivas

6. Las Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Suscribir con NAFIN el Convenio Cadenas, apegándose al modelo que para tal efecto difunda dicha institución en su página de Internet, en el que se establecerán los términos y condiciones mediante los cuales se incorporarán y operarán en Cadenas Productivas.

Firmados los Convenios Cadenas, NAFIN en coordinación con las Dependencias y Entidades deberán comunicarlo a los Proveedores o Contratistas, a efecto de promover su adhesión a Cadenas Productivas, exponiéndoles los beneficios que obtendrían mediante la cesión de las Cuentas por Pagar;

II. Promover en coordinación con NAFIN la invitación a los Intermediarios Financieros para participar en Cadenas Productivas, los cuales se incorporarían mediante el mecanismo determinado por NAFIN;

III. En el caso de las Dependencias, remitir a NAFIN la información actualizada del Proveedor o Contratista que se maneja en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del SIAFF;

IV. En el caso de las Entidades, éstas remitirán cuando menos el nombre o razón social del Proveedor o Contratista; Registro Federal de Contribuyentes; en su caso, número de Proveedor o Contratista; domicilio; número telefónico, y nombre de un representante;

V. Solicitar a NAFIN las claves de acceso y contraseñas para el personal que éstas designen, a fin de realizar las operaciones de registro y consulta de las Cuentas por Pagar, y

VI. Recibir de NAFIN la capacitación y asesoría para realizar operaciones en Cadenas Productivas.

La información a que se refieren las fracciones III y IV deberá actualizarse permanentemente en los términos del Convenio Cadenas a que se refiere la fracción I de este numeral.

Confidencialidad

7. Al incorporar la información de los Proveedores y Contratistas en Cadenas Productivas, las Dependencias y Entidades tomarán en cuenta el carácter reservado o confidencial de la misma en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NAFIN garantizará que la información a que se refiere el párrafo anterior sólo pueda ser consultada por los propios Proveedores y Contratistas, por lo que cuidará que de adherirse a Cadenas Productivas, manifiesten su conformidad a efecto de que la información confidencial sea proporcionada al Intermediario Financiero para la realización, en su caso, de las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico correspondientes.

Procedimiento para registrar las Cuentas por Pagar y operar Cadenas Productivas

8. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en Cadenas Productivas sus Cuentas por Pagar, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 anterior.

9. La mecánica para realizar operaciones en Cadenas Productivas será la siguiente:

I. Las Oficialías Mayores o sus equivalentes o, en su caso, las delegaciones o equivalentes de las Dependencias y Entidades, serán responsables de que las Cuentas por Pagar que se vayan

a registrar en Cadenas Productivas indiquen, entre otros, el beneficiario, el monto y la fecha de pago.

Asimismo, serán responsables de que los pagos que deban realizar reúnan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento:

- a) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados;
- b) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados;
- c) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos;

II. Tratándose de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, las Oficialías Mayores o sus equivalentes o, en su caso, las delegaciones o equivalentes de las Dependencias y Entidades, una vez que se presente la factura o documento análogo, contarán con un plazo máximo de 15 días naturales para revisarlo, aceptarlo y registrarlo en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 45 días naturales previstos en el artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP, y

III. Tratándose de estimaciones por trabajos ejecutados en obra pública o servicios relacionados con la misma, las Oficialías Mayores o sus equivalentes o, en su caso, las delegaciones o equivalentes de las Dependencias y Entidades, una vez que se presente la factura o documento análogo, contarán con un plazo máximo de 9 días naturales, para revisarlo, aceptarlo y registrarlo en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 20 días naturales previstos en el artículo 54, segundo párrafo, de la LOPSRM.

Cesión de derechos

10. Para efectos de las presentes disposiciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47, últimos párrafos, de la LAASSP y de la LOPSRM, respectivamente, la Dependencia o Entidad al registrar la Cuenta por Pagar correspondiente en Cadenas Productivas, otorga su consentimiento para que el Proveedor o Contratista pueda ceder sus derechos de cobro y esté en posibilidad de realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico con Intermediarios Financieros.

Las Dependencias y Entidades en los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obras públicas, manifestarán su conformidad para que los Proveedores o Contratistas puedan ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas.

Plazo y condiciones para realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas

11. De acuerdo a Cadenas Productivas, las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico estarán disponibles desde el registro de la Cuenta por Pagar hasta 8 días naturales previos a la fecha de vencimiento del pago, a efecto de que la Dependencia esté en posibilidad de realizar las acciones a que se refiere el numeral 17 de estas disposiciones.

En el caso de las Entidades, las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico estarán disponibles desde el registro de la Cuenta por Pagar hasta 5 días naturales previos a la fecha de vencimiento del pago, a efecto de que las Entidades estén en posibilidad de realizar las acciones a que se refiere el numeral 18 de estas disposiciones.

12. Los plazos señalados para las operaciones en Cadenas Productivas se entenderán como máximos, sin perjuicio de aquéllos previstos en las políticas de pago que tienen establecidas las Dependencias y Entidades.

13. NAFIN promoverá la participación del mayor número de Intermediarios Financieros fomentando la sana competencia, para propiciar mejores condiciones financieras en las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

NAFIN y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, se coordinarán para su operación en Cadenas Productivas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, tercer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Procedimiento aplicable a las Cuentas por Pagar cedidas por los Proveedores o Contratistas a favor de Intermediarios Financieros mediante Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas

14. Cadenas Productivas generará los avisos de notificación de las Cuentas por Pagar cedidas mediante Factoraje o Descuento Electrónico, para el conocimiento de las Dependencias y Entidades. Dicho aviso contendrá al menos la referencia de esas Cuentas por Pagar con la siguiente información:

- I. Fecha de negociación;
- II. Nombre y datos del Intermediario Financiero;
- III. Importe, y
- IV. Fecha de vencimiento.

15. NAFIN actualizará permanentemente los avisos de notificación de las Cuentas por Pagar cedidas mediante Factoraje o Descuento Electrónico, para que las Dependencias y Entidades consulten el estado que guardan, previo a la emisión del documento de pago en Cadenas Productivas, a fin de evitar duplicidad en los pagos.

16. La Dependencia o Entidad deberá consultar en Cadenas Productivas los avisos de notificación e imprimirlos para integrarlos a la Documentación Justificativa y Comprobatoria que ampare la cesión de los derechos de cobro del Proveedor o Contratista a favor del Intermediario Financiero.

17. Respecto a las Dependencias, el aviso a que se refiere el numeral anterior servirá de soporte para la elaboración de la CLC o documento de pago correspondiente.

Los Oficiales Mayores o sus equivalentes, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente o, en su caso, las delegaciones o equivalentes, darán de alta en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del SIAFF el número de la cuenta bancaria que hubiere proporcionado el Intermediario Financiero mediante el mecanismo determinado por NAFIN, para efectos del depósito correspondiente.

La CLC o el documento de pago a favor del Intermediario Financiero deberá elaborarse en los términos de la normativa aplicable y de manera oportuna, para cumplir con la fecha de vencimiento del pago. En el apartado de REFERENCIA de la CLC se incluirá la leyenda: Programa de Cadenas Productivas.

18. En el caso de las Entidades, el aviso de notificación servirá de soporte para la elaboración del documento de pago respectivo. La unidad administrativa correspondiente dará de alta el número de la cuenta bancaria que hubiere proporcionado el Intermediario Financiero mediante el mecanismo determinado por NAFIN, para efectos del depósito correspondiente.

El documento de pago a favor del Intermediario Financiero deberá elaborarse en los términos de la normativa aplicable y de manera oportuna, para cumplir con la fecha de vencimiento del pago.

Procedimiento aplicable a las Cuentas por Pagar que no hubieren sido cedidas en Cadenas Productivas

19. En caso de que las Cuentas por Pagar registradas en Cadenas Productivas no hubieren sido cedidas por los Proveedores o Contratistas en los plazos previstos en el numeral 11 de estas disposiciones, las Dependencias y Entidades realizarán el pago mediante la emisión de la CLC o documento de pago, según corresponda, conforme a la normativa aplicable.

Documentación Justificativa y Comprobatoria

20. Las Oficinas Mayores o equivalentes o, en su caso, las delegaciones o equivalentes de las Dependencias y Entidades, deberán asegurar la integridad y veracidad de la información registrada en Cadenas Productivas y conservar y resguardar en el archivo de la glosa contable correspondiente, en adición a aquella prevista en el artículo 66 del Reglamento, la documentación siguiente:

I. Por primera y única vez, copia del Convenio Cadenas y documento que prevea el ingreso de los Intermediarios Financieros a Cadenas Productivas, y

II. Por las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, la impresión de los avisos de notificación que comprueben la cesión de las Cuentas por Pagar a favor del Intermediario Financiero.

Seguimiento

21. NAFIN reportará a la Secretaría, para su inclusión en los informes trimestrales que rinde el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, los avances obtenidos en la incorporación de las Dependencias y Entidades a Cadenas Productivas.

Para efectos de lo anterior, reportará la información agregada conforme a los avances alcanzados en los términos siguientes:

I. El porcentaje de los Proveedores o Contratistas que utilizan Cadenas Productivas:

a) Número de Proveedores o Contratistas incorporados / número de Proveedores o Contratistas de las Dependencias y Entidades;

b) Número de operaciones efectuadas en Cadenas Productivas / número de Cuentas por Pagar registradas en Cadenas Productivas por las Dependencias y Entidades susceptibles de Factoraje o Descuento Electrónico;

c) Monto total de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas / monto de las Cuentas por Pagar susceptibles de Factoraje o Descuento Electrónico, efectuadas en las partidas aplicables por las Dependencias y Entidades, registradas en Cadenas Productivas, y

II. La participación de las Dependencias y Entidades en Cadenas Productivas:

a) Número de Dependencias y Entidades que operan en Cadenas Productivas / total de Dependencias y Entidades;

b) Número de operaciones de Dependencias y Entidades / total de operaciones efectuadas en Cadenas Productivas;

c) Monto total de Factoraje o Descuento Electrónico de las Dependencias y Entidades / monto total de Factoraje o Descuento Electrónico efectuados en Cadenas Productivas;

d) Costo del financiamiento.

El reporte contendrá la autoevaluación de NAFIN sobre el desempeño de Cadenas Productivas, los beneficios generados a los Proveedores o Contratistas y la aportación orientada a la eficiencia administrativa de las Dependencias y Entidades.

Verificación

22. Corresponde al Organismo Interno de Control de cada Dependencia y Entidad, en el ámbito de su respectiva competencia, verificar la debida observancia y aplicación de las presentes disposiciones.

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar información sobre la ejecución y resultados de Cadenas Productivas a las Dependencias, Entidades y a NAFIN.

Interpretación

23. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y a la Función Pública, por conducto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal en coordinación con las unidades administrativas competentes, interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, así como resolver sobre los casos no previstos en las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- NAFIN difundirá, previa opinión favorable de la Función Pública y de la Secretaría, el modelo de Convenio Cadenas y el documento que prevea el ingreso de los Intermediarios Financieros a Cadenas Productivas a que se refiere el numeral 6, fracciones I y II, de las presentes disposiciones, a más tardar a los 7 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las mismas.

TERCERO.- Las Dependencias y Entidades, por conducto de los Oficiales Mayores o equivalentes, o de los servidores públicos facultados, deberán suscribir el Convenio Cadenas a que se refiere el numeral 6, fracción I, de las presentes disposiciones, con la Dirección de Promoción y Ventas de NAFIN dentro de los plazos siguientes:

I. En el caso de las Dependencias: a más tardar el 30 de marzo de 2007;

II. En el caso de Entidades de control directo: a más tardar el 30 de abril de 2007, y

III. En el caso de Entidades de control indirecto: a más tardar el 31 de mayo de 2007.

Para tal propósito deberán proporcionar a NAFIN, dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, la documentación que resulte necesaria para la formalización de los referidos convenios.

NAFIN podrá proporcionar a los Intermediarios Financieros la documentación mencionada en el párrafo anterior.

CUARTO.- Las Dependencias y Entidades deberán remitir a NAFIN la información de sus Proveedores y Contratistas a que se refiere el numeral 6, fracciones III y IV, de estas disposiciones, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a que suscriban el Convenio Cadenas.

QUINTO.- NAFIN proporcionará la capacitación y asesoría a que se refiere el numeral 6, fracción VI, de estas disposiciones con la debida oportunidad, a efecto de que las Dependencias y Entidades cumplan con los plazos previstos en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 para su incorporación en Cadenas Productivas.

SEXTO.- Los Convenios Cadenas suscritos por las Dependencias o Entidades con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones, continuarán vigentes en lo que no contravengan a las mismas. En su caso, deberá celebrarse un convenio modificadorio respecto de aquellas estipulaciones contrarias a las presentes disposiciones, así como incorporar las adiciones necesarias, dentro de los 20 días naturales siguientes a los plazos previstos en el transitorio tercero de las presentes disposiciones.

SEPTIMO.- NAFIN y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, instrumentarán a más tardar el 30 de agosto de 2007 los mecanismos para que los financiamientos que se concreten en Cadenas Productivas relativos a obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, cuyos recursos provengan de la Banca de Desarrollo, se efectúen con recursos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,

Institución de Banca de Desarrollo; mientras tanto, continuará aplicándose el Programa de Cadenas Productivas conforme ha venido operando desde el inicio del presente ejercicio fiscal.

OCTAVO.- El reporte a que se refiere el numeral 21 de estas disposiciones se presentará a partir del segundo informe trimestral de 2007.

NOVENO.- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, emitirá a más tardar el 15 de noviembre de 2007 los lineamientos específicos a los que se sujetarán las Cadenas Productivas de las Dependencias y Entidades, para efectos del cierre presupuestario y de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

Anexo 1 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

CONCEPTOS Y PARTIDAS QUE SE EXCEPTUAN DE CADENAS PRODUCTIVAS
2108 Materiales y suministros para planteles educativos
2201 Productos alimenticios para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, y para los efectivos que participen en programas de seguridad pública
2205 Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales
2601 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional
2606 Combustibles para plantas productivas
2800 MATERIALES, SUMINISTROS Y PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL
2801 Sustancias y materiales explosivos
2802 Materiales de seguridad pública
2803 Prendas de protección para seguridad pública y nacional
2902 Mercancías para su distribución a la población
3102 Servicio telegráfico
3106 Servicio de energía eléctrica
3107 Servicio de agua
3112 Servicios generales para planteles educativos
3205 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional
3208 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para desastres naturales
3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
3403 Servicios bancarios y financieros
3405 Impuestos y derechos de importación
3406 Impuestos y derechos de exportación
3407 Otros impuestos y derechos
3410 Diferencias por variaciones en el tipo de cambio
3412 Gastos inherentes a la recaudación
3418 Impuesto sobre nóminas
3801 Gastos de ceremonial del titular del Ejecutivo Federal

3802 Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades
3803 Gastos de orden social
3806 Gastos de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas
3807 Gastos de las oficinas del Servicio Exterior Mexicano
3809 Pasajes nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional
3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales
3812 Pasajes internacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional
3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
3815 Viáticos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional
3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales
3817 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales
3818 Viáticos en el extranjero asociados a los programas de seguridad pública y nacional
3819 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
3820 Instalación del personal federal
3821 Gastos para alimentación de servidores públicos de mando
3822 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales
3823 Gastos de seguridad pública y nacional
3824 Gastos en actividades de seguridad y logística del Estado Mayor Presidencial
3825 Gastos inherentes a la investidura presidencial
3826 Cuotas y aportaciones a organismos internacionales
3827 Asignaciones a los grupos parlamentarios
3828 Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
3829 Servicios integrales en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
3830 Participaciones en órganos de gobierno
3831 Actividades de coordinación con el Presidente Electo
3900 PERDIDAS DEL ERARIO, GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES
3901 Penas, multas, accesorios y actualizaciones
3902 Pérdidas del erario federal
3903 Otros gastos por responsabilidades
3904 Erogaciones por resoluciones judiciales
3905 Pago de liquidaciones
5105 Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de bienes muebles.
5301 Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional
5302 Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados exclusivamente para desastres naturales
5306 Construcción de embarcaciones
5700 BIENES INMUEBLES
5701 Edificios y locales
5702 Terrenos

5703 Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles
5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA
5801 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública
5802 Equipo de seguridad pública y nacional
5901 Bienes muebles por arrendamiento financiero
5903 Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo
5904 Bienes inmuebles por arrendamiento financiero
5905 Otros bienes inmuebles

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR